



Constancia secretarial (01/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de Sustanciación
Liquidación de sociedad conyugal
860013110001 2020 00056 00

Mocoa, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente de la referencia, se tiene de presente la subsanación de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, formulada por conducto de apoderado judicial, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los Arts. 82 y 523 CGP.

Pues bien, de la revisión del plenario se tiene que, mediante providencia del 21 de enero de 2021 proferida por este Despacho, se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de los extremos de la litis, y, como consecuencia de lo anterior, se dispuso: declarar en estado de liquidación de la sociedad conyugal generada entre los que fungen como partes en este asunto, providencia que no fue apelada y que por consiguiente quedó ejecutoriada en la misma fecha de su expedición. En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en virtud de la naturaleza del asunto.

TERCERO.- NOTIFICAR por estado la admisión de la presente solicitud, de conformidad a lo expuesto en el tercer inciso del artículo 523 *ibídem*, toda vez que la solicitud se ha presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución. Córrese traslado de la misma a la señora LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURI por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4eab8ac6a4528bed9d3f4b33161118803feb849dd8ec7a0c805583c48532869

Documento generado en 01/03/2021 06:24:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**